

Basso, Gerardo

**Arbitrio para excusar los assientos que su
Magestad manda hazer para las prouisiones de
Flandes... [Manuscrito] / por Gerardo Basso.**

[s.l. : s.n., 1627].

Signatura: FEV-AV-G-00752 (03)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

**ARBITRIO PARA
 ESCVSAR LOS ASSIEN-
 tos que su Magestad manda hazer para
 las prouisiones de Flandes , y otras par-
 tes, con mayor aumento de caudal , y
 para el consumo del bellon, en beneficio
 de la Real Hazienda, y prouecho
 de los vassallos.**

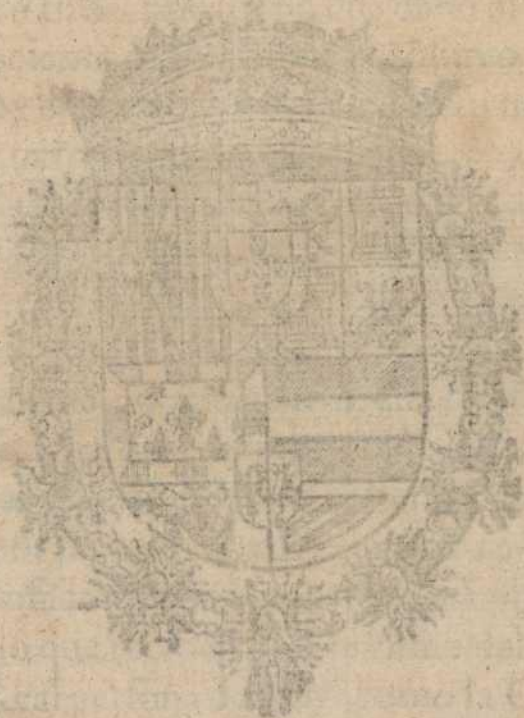
**Por Gerardo Basso , vassallo de su Magestad,
 Milanés.**



EN MADRID. Año 1627.

ARBITRIO PARA
ESCOVAR LOS ASSIEN-
tos que su Magestad manda hazer para
las provisiones de Flandes, y otras par-
tes, con mayor aumento de caudal, y
para el consumo del bello, en beneficio
de la Real Hacienda, y provecho
de los vasallos.

Por Gerardo Ballo, vasallo de su Magestad,
Milanes.



EN MADRID. Año 1637.

Señor.



ON El arbitrio, y demas papeles presentados a V. Magestad para el consumo del bellon, serà cierta la entrada, y salida en la Diputacion de la cantidad de dinero q̄ sea menester, para que con la negociacion en el modo dicho, gane los 30. millones para el dicho consumo: y para mayor aumento de caudal y ganancias, ademas de las que tengo dadas con los dichos papeles, para que con mayor brevedad se haga el dicho consumo, en beneficio de la Real Hazienda, y prouecho de los vassallos, firuase V. Magestad de mandar al Real Consejo de Hazienda, q̄ execute lo siguiente.

Tiene V. Magestad en sus Reales casas de moneda en estos Reinos cosa de 500j. ducados de cobre, por cuenta de la Real Hazienda, y dellos, paga interesses a los Assentistas, que lo truxeron para labrar en ellas moneda de bellon, y el dicho caudal està ocioso, y no es justo lo està en daño de la Real Hazienda: pues que puede aprouecharse el dicho cobre, no digo para labrar artilleria, que por auerse cõprado a precio muy subido, y los portes ser grandes para llevarlo a la fundicion serià de mucha costa, y auiendo menester cobre para el dicho efecto, se podrá comprar en la ciudad de Seuilla, a poco mas de la mitad del precio, que saldrà el que està en las dichas casas de moneda. Y siendo V. Magestad seruido podrá mandar, que en las dichas casas se labre el dicho cobre, en monedas baxas de Flãdes, y Milan con liga de plata al mismo peso, y ley de las que se labran en las casas de monedas de los dichos Estados, con cobre, y plata, que facan de los reales de a ocho que alla van; y saldran las que se labren con prouecho en limpio de mas de diez por ciento, que son quinze de moneda de bellon, que seruiran para el consumo: y se podrá embiar la dicha moneda a Milan con la comodidad de las galeras que estan en Barcelona, y a Flandes con los

los nauios de guerra de V. Magestad de Dunquerque, que vienen a Sásebastian. Y la dicha comodidad combida a gozar de la buena ocasion para labrar luego las dichas monedas: y la Real Hazienda, ademas de la ganancia de los diez por ciento, que facara en la labor, vendrà a tener el mismo beneficio, que los hombres de negocios tienen en los asientos que hazen con V. Magestad para Flandes, o Italia, que nunca es menos de veinte y cinco por ciento, que es la quinta parte que la Real Hazienda pierde siempre en todo el dinero que por su Real seruicio pagan los hombres de negocios en las dichas partes, y ellos los ganan: y con solo 500j. ducados de plata, se ligara el dicho cobre para labrarlo en las dichas monedas, y vendrà V. Magestad a tener vn millon, y cien mil ducados en Flandes en este año, que contados a la razon de las placas, que los hombres de negocios hazen pagar por cada ducado tendrà V. Magestad 275j. ducados mas de prouecho para su Real Hazienda, que son los veinte y cinco por ciento que ellos ganan; y vendrà V. Magestad a la dicha cuenta a tener con el dicho millon en Flandes sin asientos vn millon, y trecientos y setenta y cinco mil ducados. Y esta cantidad menos tendra V. Magestad, que proueer en Flandes por este año, con solo que se pongan los dichos 500j. ducados de plata en las dichas casas donde esta el cobre para labrarlo en las dichas monedas baxas, que para Flandes, y Milan no tiene V. Magestad menester de otras monedas, porque con ellas se pagan los soldados, y prouisiones de las armadas, y exercitos, y el dinero que V. Magestad no huuiere menester en Milan el Magistrado ordinario de aquel Estado, lo remitira para Flandes con letras de hombres de negocios de la dicha ciudad, vassallos de V. Magestad abonados, y de mucho credito que los ay en Millan: y dos años ha murió vno que dexò 40j. ducados de renta: y este año pasado ha muerto otro que ha dexado 130j. ducados de renta: que el primero se llamaua Iuan Pedro Carcano, y este Emillio Homodei, hombres de grandes partes, y virtudes: y el dicho Magistrado de Milan hará remitir el dinero a Flandes, con beneficio, y sin costas, y darà de todo cuenta en esta Corte al Real Consejo de Hazienda: y vendra V. Magestad a eximirse del interes que paga de los dichos 500j. ducados del precio del dicho cobre: todas ganancias de grandissima consideracion: y de no labrarse el
dicho

el dicho cobre sienta la Real Hazienda dos daños muy grandes, el vno del lucro cessante de no labrarle el dicho cobre, y el otro del daño emergente por el interes que paga de los 50000 ducados a los Assentistas: y para seruir a V. Magestad ofrezco mi persona sin interes para hazer labrar las dichas monedas, y dellas tengo las muestras, y se podrá hazer el ensaye, y pagado todas costas, fletes, y seguro quedara en limpio la dicha ganancia de diez por ciento. Y ademas de las referidas, y para que las dichas monedas sean bien recibidas en aquellos Estados, siruase V. Magestad conforme a su Real grandeza, que se labren con vno por ciento, de mayor valor de las de Flandes, Milan. Y si V. Magestad serà seruido con mi poco caudal, y con los de los amigos harè labrar para la prueua 10000 ducados hasta 20000 de las dichas monedas q̄ los mercaderes, y hombres de negocios Milaneses, y Flamencos no pondrà dificultad de acomodarme de todo el dinero que tienen, y cobran en estos Reinos dandoles en rescuento el pagamento en las dichas monedas con la licencia de saca de V. Magestad para poderlas embiar en las dichas partes: y cō la experiencia a mi costa tendra la Real Hazienda la ganancia de 10000 ducados, que podran seruir para el consumo, y sacara los 50000 ducados del precio del cobre que està ocioso, con daño de los intereses que la Real Hazienda paga a los Assentistas, y se consiguira mucho mayor beneficio en serui- cio de V. Magestad, y de su Real Corona, labrandose las dichas monedas baxas para Flandes, porq̄ los rebeldes de Olanda no se podran aprouechar de la dicha moneda, como lo hazen de los reales de a ocho, que los sacan de Flandes para labrar las suyas, y para embiarlas a las Indias Orientales, y a Leuante para sus tratos, y comercios con tanto daño desta Monarquia. Y por solo este particular respeto quando no huiesse en la labor de la dicha moneda, la ganancia referida, deue V. Magestad mandar la labrar en estos Reinos, para quitar a los dichos rebeldes Olandeses el beneficio, y comodidad que sacan de la dicha plata doble de España. Y con la esperiencia del prouecho y beneficio que recibira la Real Hazienda en la labor de la dicha moneda, y daño que tēdran los dichos rebeldes de Olanda, podra el Consejo de Hazienda mandar profeguir todos los años la labor de la dicha moneda, alomenos de dos y tres millones para las prouisiones de Flandes, e

B

Italia,

Italia, porque cō la quarta parte en plata doble, bastarà para lo que se puede auer menester fuera de los dichos Estados: y V. Magestad tiene comodidad de cobre de la Hauana para la dicha labor, sin comprarlo: que en este año ha venido del dicho cobre 27500 quintales, que estan en Seuilla, con los quales se podra labrar otro millon de ducados de las dichas monedas con tanta ganãcia, y comodidad, para embiarlas a Flãdes con los nauios de guerra de V. Magestad, o con los del Almirantazgo, que estan en la dicha ciudad. Y auiendo menester cobre para la artilleria se hallarà de los mismos metales de mejor condicion, con la inteligencia, y diligencia del Marques de la Hinojosa Presidete de Indias, q̄ sin faltar, harà que todos los años traigan por lastre la mayor cantidad del dicho cobre que se pudiere para labrar las dichas monedas, y artilleria, en prouecho de la Real Hazienda. Y el dicho Marques por lo mucho que ha visto, y praticado en tantos Reynos, y Estados, podra por esperiencia dar a V. Magestad informacion de las dichas monedas, en particular de las de Milan, donde en aquel Estado ha sido Governador, y Capitan General, y delas de Flandes donde ha seruido a V. Magestad. Y dela ganancia labrando las dichas monedas en estos Reinos, vèdrà V. Magestad a tener en Flandes, è Italia el dinero necessario para las dichas prouisiones: y parte dello con cobre en lugar de plata que se paga a los hōbres de negocios, y la facan para las dichas prouisiones. Y se vendrà a recompensar en parte los millones de ducados de plata que los estrangeros han sacado destos Reinos por el cobre que han vendido a V. Magestad, y se ha labrado en bellon. Y el Real Cōsejo de Hazienda, y Consejeros, seràn merecedores de grandes mercedes, y V. Magestad se las harà conforme a su Real grandeza, executando todos los años cō puntualidad la labor de la dicha moneda: la qual se pagará a los oficiales de las casas en bellon, y el prouecho de los diez por ciẽto de la labor de la dicha moneda, y el precio del cobre de la Hauana todo quedarà en estos Reinos. Y el dicho cobre es mejor para labrar monedas con liga, que el de Alemania, porque tanto quanto tiene plata. Y con los veinte y cinco por ciento, que se ganará, escufando los asientos con los hombres de negocios, es cosa cierta todo bien contado, no aurà V. Mag. menester mas que la mitad del dinero de plata, que oy en dia el Real Consejo de

4
de Hazienda prouee para Fládes, y otras partes. Y si las prouisiones son de quatro millones todos los años, que los hombres de negocios los facan destos Reinos en plata, se cumplira con dos millones, labrando el Real Consejo de Hazienda las dichas monedas en el modo dicho, y escusando los assientos; y los otros dos millones quedaran en estos Reinos todos los años en plata, que serà la total restauracion, y grandeza desta Real Corona. Y las dichas monedas facilmente se pueden embiar a Flandes, y Milan, que V. Magestad tiene la comodidad de tãtas galeras, y galeones, y armadas que las pueden llevar sin costas, y con toda seguridad desde S. Sebastian a Dunquerque, y de Barcelona a Milan por sus Reinos, y Estados. Y con las dichas monedas el Real Consejo de Hazienda prouee a las pagas en Flandes, y Milan con tanto beneficio, escusando los assientos con los hõbres de negocios, que son tan dañosos, todos los años por su Real Hazienda, y no por falta de dineros, como muchos piensan, porque esta Monarquia tiene tanta maquina de cosas ociosas, inutiles, olvidadas, y depositadas, como de muchas yo darè noticia en tantos Reinos, y Estados desta Real Corona: de las quales se puede facar el dinero: y solos los mismos Depositarios generales destos Reinos, para aprouecharse de sus officios seruiran a V. Mag. con el dinero para el dicho efeto, mandandoles dar sus consignaciones para la cobrança en sus Reales rētas, como se haze con los hombres de negocios, con solo el interes de cinco por ciento en cada año, y no de ocho, como V. Magestad los paga a los dichos hombres de negocios: y como ellos son vassallos estaran contentos de que se les pague los dos, y tres por ciento, para los gastos de las cobranças del dicho dinero, como V. Magestad los paga a los hombres de negocios. Y ocuparan, y emplearan sus criados, y officiales en las cobranças, que son vassallos de V. Magestad: que serà seruido de mandar por su Real cedula, que se darà por bien seruido, que los dichos Depositarios acudã a este seruicio con la mayor cantidad de dinero que con sus caudales, y amigos pudieren. Y lo mismo se entienda con los demas vassallos q̄ seruiran a V. Mag. con dinero para el dicho efeto, hazièdoles a todos merced, como por seruicio particular, hecho a su Real persona, y Corona: y todos confessaran, no ser dificultoso, juntar el cumplimiento de lo que faltare de tres millo-

millones , que sea menester para fuera de estos Reinos por vna vez sola para tenerlos en vn año adelantado para las dichas prouisiones , y escufar el daño de los afsientos: al qual es tan importante , y mas necessario de remediar que el consumo del bellon por seruicio de su Real Hazienda ; y quando no huuiesse otra forma , o modo puede V. Magestad tomar dos , o tres millones a censo de los vassallos , o vender tantos juros de la nueva concession , a razon de cinco por ciêto , que es lo que le renta de su dinero ; y para no tener V. Magestad los dichos tres millones de ducados , se hazen todos los años los afsientos con los hombres de negocios , con daño siempre de veinte y cinco por ciento , y mas para su Real Hazienda. Y facilmente se pueden juntar los dichos tres millones para no perder todos los años vn millon , teniendo V. Magestad vassallos tan fieles , que en general , y en pàrticular seruiran a V. Mag. de muy buena voluntad con el dicho dinero con solo el interes de a razon de a cinco por ciento , dandoles las cõsignaciones en sus Reales rentas , como el Real Cõsejo de Hazienda las dà a los hombres de negocios para que V. Magestad tenga vn millon de ducados mas de renta , que la Real Hazienda lo pierde todos los años en los dichos afsientos , y sale de España en plata , y los hombres de negocios lo ganan: a los quales quando se haze afsiento de tres millones siempre se les dà luego vn millon , y mas de contado , y lo restante en buenas consignaciones en las Reales rentas dentro del mismo año del afsiento , porque las del segundo año son de las ganancias , y adealas que facan en los dichos afsientos , y se socorren adelantado de los Tesoreros , y Receptores con interesses que entre ellos se conciertan por la permissiõ que V. Magestad les dà para ello: y con toda seguridad hazen las dichas ganancias , porque sino cobran las dichas consignaciones , no pueden con sus haziendas cõplir con las pagas del afsiento. Y si algunas de las dichas consignaciones salen inciertas , tienen por condicion en los afsientos de no pagar la dicha cantidad a Flandes , o dõde tienen obligacion de pagarlas : y si lo hazen les corre el interes , a razon de ocho por ciento : y con esso no se puede en negocios desear mayor ganancia , ni tal seguridad. Y si con tales condiciones se tratasse con los demas hombres de negocios vassallos , y de otras naciones , se hallará letras de qualquier cantidad para Flandes , y para

y para todas partes a los precios corrientes de los cambios, como caminan las ferias, y se es escusaran los dichos inmensos daños; y es la forma, y estilo verdadero de los cambios que se vñ en todas partes, en pagar dinero de vna parte a otra; y no con asientos, como se haze en las prouisiones de armadas. Y es cosa cierta, q̄ con tener el Real Cõsejo de Hazienda el dicho dinero de vn año adelantado, lo vendra a tener siempre todos los años para las prouisiones de las dichas pagas adelantado: y es de la misma manera, como si V. Mag. mandasse pagar a sus criados los gages al cabo del año, y los Tesoreros los pagassen al principio, tendrian por su vida siempre todos los años adelantados sus gages. Y lo mismo es de los que alquilan las casas, y heredades pagando el Arrendador adelantado a su dueño la renta, la gozara siempre vn año adelantado. Y esta misma cuenta la hize al Cardenal Zapata el año de 1622. en esta Corte, q̄ me mostrò el asieto que se auia hecho con los hombres de negocios. Desuerte, que con juntar por vna vez sola tres millones para irlos embiando de contado, y remitiendo por letras a Fládes, y otras partes, tendra el Real Consejo de Hazienda las consignaciones de la misma cantidad, con las ganancias en sus Reales rentas, adelantado como oy en dia se dan a los hombres de negocios: y se escusará los dichos asientos. Y lo que mas importa, que tendra V. Magestad cada año vn millon de ducados de beneficio, el qual quedará en estos Reinos, y V. Magestad lo pierde de su Real Hazienda, solo por no tener vna vez juntos tres millones, cosa q̄ es de poca reputacion, y espanta a los q̄ lo saben. Bien q̄ el Cõde Duque lo entiende, y con mucho amor oye a todos, y vee los papeles q̄ se dan. Y asì de su gran juizio podemos esperar lo sabra remediar, como lo ha hecho en cosas mayores, y lo haze en todo lo del Real seruicio de V. Magestad. Importarà mucho esso para q̄ no se diga mas por el mundo, que siendo V. Magestad el mayor Monarca viue continuamente empeñado con hombres de negocios: que con estos terminos lo publican algunos, y por esta causa de los asientos que se hazen con tanto daño de su Real Hazienda. Bien que se les tapa la boca quando se les responde, que cõ los empeños, que ellos dizen, V. Magestad sustenta armadas, y exercitos ordinarios de 12000. a 13000. hombres: y quando a V. Magestad se le ofrecē guerras sustenta mas de 20000. hombres,

bres, como todos lo han visto en los exercitos que se añadieron en Flandes, y Italia los años passados. Y si se halla el dinero para sustentar los dichos formidables exercitos tantos años, y todavia se sustenta la mayor parte, nadie dirà, q̄ a V. Magestad serà dificultoso de juntar tres millones de ducados por vna vez: pues que los vassallos son tan fieles, que seruiran a V. Magestad con el dicho dinero, dandoles las consignaciones en las Reales rentas, o de los intereses, a razon de cinco por ciento del principal: y yo seruire al primero con la poca hazienda q̄ tengo, para que todos ayudemos a eximir la Real Hazienda del daño del dicho millon de ducados, que cada año paga a los hombres de negocios, como si fuera debito de juro situado en las Reales rentas de V. Magestad. Y es cierto, que ellos por tal lo tienen: pues el asieto es ordinario cada año: pero el Real Consejo de Hazienda lo sabrà disponer, y negociar diferentemente en adelante, que no es particular ciencia infusa en los dichos hōbres de negocios el saber tomar el dinero en España, y pagar tanto menos en Flades. Y el Real Consejo de Hazienda con mucho prouecho de V. Magestad, remitira el dicho dinero de contado a Flandes, y Italia, y por letras de los mismos hōbres de negocios, y de vassallos, que ay tantos de diferentes naciones en esta Corte, y de otras q̄ no lo son, y en ellas las dos casas de los Fucares tan principales, ricas, y de mucho credito, y en Seuilla, Granada, Toledo, Burgos, Valladolid, Segouia, y otras ciudades destos Reinos, y en la noble villa de San Sebastian, Biluao, y otros puertos de mar ay muchos hombres de negocios, y mercaderes ricos y de credito, que tomaran el dinero que V. Magestad les mandare pagar, y daran letras para todas partes de toda la cantidad demas del curso corriente delos cambios, con la licencia de saca, y otros tambien sin licencia, que suelen comprar lanas, y frutos destos Reinos, como en San Sebastian, Iuan Perez de Beroiz, y Miguel de Erasso para sus correspondientes, y en Burgos solo, que antes auia tantos hombres de negocios, y todavia ay algunos, y entre ellos dos conocidos Garci Lopez del Peso, y Fernãdo Rodriguez de Brizuela puedē tomar todos los años 400j. ducados para la compra de lanas, y otras mercaderias que por su cuenta, y de sus correspondientes embian a Flandes, y Francia. Y la mayor parte del dicho dinero quedará siempre en estos Reinos para la cõpra de las
dichas

dichas mercaderias, y frutos con tanto prouecho de los vafallos, y beneficio de las Reales rentas, como la experiencia mostrarà quando se execute. Y todos daran letras, como acostumbran entre ellos, a los precios corrietes delas ferias, y cambios: y estimaran por gran ganàcia sola la dicha licencia de faca, sin tantos intereffes, y adealas que V. Magestad paga continuamente en todos los asientos a los hombres particulares de negocios que los hazen oy en dia. Y el Real Consejo de Hazienda negociando por este camino vendra a remitir el dinero a Flades, y en todas partes de contado, y con letras de cambio con mucha reputacion, y prouecho; y no con letras de asiento con poca y mucho daño de su Real Hazienda de V. Magestad. Y el dinero repartido entre muchos q̄ lo auran menester a cambio para las partes donde obligare la necesidad del Real seruicio de V. Magestad; vèdra a restaurar los negocios de càbios tan necessarios para el aumento y comodidad delos comercios publicos: y para noticia de todos los negocios que se hazen en esta Corte de cambios, letras, y pagos son efetiamente las ferias de Medina del Campo, como cambian, y negocian las demas de todas partes. Y pues que siempre viue el nombre de las ferias de Medina del Campo, podra V. Magestad mandar, que en la dicha villa, o en la ciudad de Burgos se hagan las dichas ferias, y pagamentos de las letras para la comodidad publica, y particular beneficio de los vafallos: porque todos los sobrados, y abundantes de dinero lo podran con prouecho acomodar a los mercaderes para sus comercios, y negocios, y a los menesterosos para sus necesidades, como antes se hazia para las dichas ferias; y no aurà dinero ocioso en la Republica contanto beneficio, y comodidad de todos: y serà la restauracion de los negocios, y comercios destos Reinos, y en particular de aquella villa, y ciudad, y de toda Castilla la Vieja que lo ha menester mucho. Y con solo el dinero de V. Magestad que se paga en Flandes, Alemania, Italia, y Francia, negociandolo en la dicha forma repartido entre los hombres de negocios, y vafallos de V. Magestad, como lo fabrà hazer el Real Consejo de Hazienda, encargando esta negociacion a dos del Consejo, o a dos Còtadores, es bastante a boluer en pie las dichas ferias, y los hombres de negocios, como lo estauã en tiempo de los señores Reyes Abuelos, y Bisabuelos de V. Magestad, que

1601

que estén en gloria con gran prouecho de los vassallos, los
quales vendran a refucitar de nuevo por V. Magestad, y a te-
ner el credito que hasta aqui han perdido con las colusiones
de los hombres de negocios forasteros. Y es nota grande, que
en Reinos tan poderosos, y tan numerosos, no aya las dichas
ferias de cambios, como las de Plasencia en Italia, y las de
Noue, o de Massa para la Republica de Genoua, y las de León
de Francia para el dicho Reino. Y auiendo las dichas ferias
en estos Reinos negociando los vassallos en ellas, el dinero
de las ganancias quedará en estos Reinos para el seruicio de
V. Magestad, y beneficio publico, y en la dicha forma se hará
los cambios Reales de dineros efectiuos con hombres de ne-
gocios y mercaderes, y no con Assentistas, ni en calidad de
assientos de dinero por dinero, como se haze aora con V.
Magestad, y aprecios mas subidos del curso comun de los cá-
bios, y con tantas adealas, salarios de la cobrança del dinero,
interesses, costas, y licencia de saca del dinero en plata doble
del principal, y de las ganancias, que en todo caso no se deuria,
solo del dinero efectiuo que pagan por seruicio de V. Mage-
stad fuera del Reino. Y todo computado, son grandes daños,
que padece su Real Hazienda: y los hōbres de negocios tien-
en las dichas ganancias, las quales no se sabe como las puedē
con buena conciencia tomar a V. Magestad siendo mayores
del justo curso de los precios de los cábios. Y las adealas son
partidas de dinero, que compran de los vassallos de juros y
reditos, que no caben en las Reales rentas: y con 20. ducados
comprancien ducados de principal, y V. Magestad los paga
por entero a los dichos hombres de negocios: y solo por 20.
ducados en que los han cóprado entran cien ducados en los
assientos por dinero efectiuo desembolsado, y dellos paga
V. Mag. interesses a rasonde ocho por ciento: con lo qual
viene a quedar defraudada la Real Hazienda, y los pobres
vassallos con tã gran perdida suya, por la enormissima lesiō.
Y lo que peor es, que las dichas partidas las compran despues
de auer hecho los assientos con V. Magestad; y la ganancia
cierta y segura no se admite por buena: y tanto mas quando
es en daño tan enorme del contraente. Y el Real Consejo de
Hazienda informado de los daños antiguos que V. Magestad
padece en los dichos assiētos, es cierto, como buenos Minis-
tros, y fieles vassallos, procurará en adelante, no los tenga la
Real

Real Hazienda, y haran todo lo posible de que se janten los dichos tres millones. Y si por ser la cantidad grande ay dificultad de hazerlo en vn año, hagase en dos; que bien se podrá valiendose de todo el dinero que por cuenta de V. Magestad vendra este año de las Indias; y hazer cuenta, que la flota no ha venido: pues que tendra V. Magestad en este año dos flotas, la vna la que oy en dia está en Seuilla en la casa de la Contratacion, tan rica; y otra que con el fauor de Dios vendra a Setiembre: y se podrá principiar, tomando vn millon desta, y hazer lo mismo en la que vendra del restate, aunque el dicho dinero esté consignado a los hombres de negocios, a los quales con pagarles los interesses a razon de ocho por ciento, como V. Magestad tiene obligacion en los asientos de pagar de todo el dinero que les queda deuiendo, hasta el entero pagamento, siendo aun menos de la tercera parte de lo que ellos facan en adealas, y otras ganancias en los dichos asientos que V. Magestad paga, no tendrán causa de quejar-se cumpliendo por parte de V. Magestad con la paga de los dichos interesses: y su Real Hazienda vendra a ganar mucho, aunque pague los dichos interesses; pues vendra a ahorrar mas de diez y siete por ciento, escusando el hazer los asientos con ellos, y de tanta cantidad menos los podrá hazer en este presete año. Y cō el dicho dinero se podrá mādar labrar las dichas monedas de liga cō el cobre q̄ está en las casas de moneda para Flandes, y Milan, que saldran con el beneficio dicho en prouecho de la Real Hazienda, y mayor para el cōsumo dela moneda de bellon. Y cō el dicho beneficio de diez por ciento, prosiguiendo la labor dela dicha moneda, y escusando el daño de los asientos, tendrá presto el Real Consejo de Hazienda los dichos tres millones para las prouisiones de Flandes, è Italia. Y cobrando las consignaciones en la misma forma y modo que las cobran los hombres de negocios en las Reales rentas de V. Magestad, es cierto, que tendra siempre en pie el dicho caudal, al qual no se aura de tocar por ningun caso, ni accidente que se ofrezca por seruicio desta Real Corona, porque esté siempre en ser en poder del dicho Real Consejo de Hazienda para el dicho efeto de las prouisiones de Flandes, è Italia, y cō el dicho dinero lo podrá hazer con tanta grandeza, y reputacion desta Monarquia, y prouecho de su Real Hazienda, labrádo el dicho dinero, o parte dello,

y remitiendolo por letras de hombres de negocios, o embiandolo de contado con la comodidad de las galeras, y galeones que V. Magestad tiene sin costas, pues que tanto gastan en vna parte como en otra: y el prouecho resultara a V. Magestad en el mismo modo, como a los que cōpran al fiado, o de contado, q̄ va tanto a dezir, como se sabe. Y quando V. Magestad quisiere proseguir en hazer las pagas en Fládes, è Italia, en forma de assientos, visto por el Real Consejo de Hazienda la cãtidad de dinero que los vassallos destos Reynos podran dar letras para las dichas partes, q̄ es justo sean los dichos vassallos preferidos. Y de lo que sobrare, hare tomar 100j. ducados cada mes de los mercaderes de oro de Milan, los quales daran todas las fianças que V. Magestad mandare al Magistrado ordinario del dicho Estado de pagar los en Flandes por doze reales Castellanos en plata doble siempre sesenta y seis placas, con sola la licencia de saca del dicho dinero, sin otro genero de adealas, ni otros interesses que V. Mag. paga, como se vee en los assientos a los hombres de negocios. Y quando V. Magestad quisiere del dicho dinero darle en pasta, o en barras la plata a los dichos mercaderes de oro de Milan, lo estimaran por particular merced para la labor del oro hilado, y telas de oro que han menester de plata: y como no la pueden tener de la de barras, o de pasta, es fuerça, que hagan la fundicion de reales de a ocho, y todo lo compran en Genoua. Con lo qual vendrà V. Magestad a hazer beneficiosa sus vassallos, y auetar sus rãtas en aquel Estado. Y como V. Magestad lo ha dado muchas vezes a los hombres de negocios no siendo sus vassallos; y sin pagar los cincuenta marauedis del señorage de V. Magestad que se le deuen en la labor, y ellos los pagaran en las casas de moneda destos Reinos, con lo qual se podra dar satisfacion a los que tienen los juros situados en las dichas casas sobre el señorage; porque no es justo quitar a nadie lo suyo. Y tambien hare tomar otros 100j. ducados cada mes de personas ricas, y de mucho crédito que tienen casas de negocios en cinco ciudades del mayor trato de Europa, y daran todas las fianças necesarias a satisfacion en estos Reinos, o en Milan. Y todos los años pagaran en Fládes a rãzon de los dichos doze reales, sesenta y seis placas cõ la licencia de saca. Y el Real Consejo de Hazienda sabrà muy bien hazer la dicha negociacion de
embiar,

embiar, y remitir a Flandes, y Italia los dichos tres, y quatro
 millones: y saldrá mas facil que a la casa de la Contratació de
 Seuilla el despachar los galeones a las Indias, y recibir las
 flotas cō tantos millones de ducados de mercaderias, plata,
 y oro de V. Magestad, y de particulares todos los años de
 ida, y buelta: y todo se recibe, y se entrega, y paga a los parti-
 culares con cuenta y razon justificada, con satisfaci6 de to-
 dos: y lo mismo harà el Real Consejo de Hazienda, cobran-
 do las consignaciones en las Reales rentas de V. Magestad,
 y disponiendo del dinero dellas harà el oficio que les perte-
 nece y toca: y V. Magestad tendrà el dicho millon de duc-
 dos de ganancia todos los años en su Real Hazienda, y ser-
 uira para el consumo de la moneda de bellon, y despues po-
 drà servir el dicho dinero para el desempeño del Real Patri-
 monio, y socorrer a los vassallos para la poblacion de estos
 Reinos, y labrança en aumento de los comercios publicos:
 que con las ganancias, y prouechos de los vassallos resultará
 siempre en mayor beneficio de las Reales rentas. Y tanto mas
 quãdo cōprará las mercaderias a mas baratos precios, y go-
 zaran de los bastimētos sin la carestia de oy. Siempre los tra-
 tos, y los gastos son mayores, y a V. Magestad no puede fal-
 tar dineros quando los vassallos son ricos, que oy en dia son
 pobres por comprarlo todo tan caro: y la causa no procede
 enteramente de la moneda de bellon, alomenos de los basti-
 mentos, y mercaderias que se labrá en estos Reinos. Porque
 los mercaderes no compran los materiales, como la lana, y
 seda, con plata, y con el achaque del bellon encubren la ma-
 licia, con la qual alcançaron de V. Magestad la prematica de
 que no entrasse en estos Reinos paños de seda, ni de oro, de
 lana, ni otros generos de manufacturas para el aumento de
 las fabricas de las dichas mercaderias de las ciudades Sevi-
 lla, Granada, Toledo, Segouia, Palencia Y para el dicho fin
 V. Magestad con su Real cedula la mandò pregonar, no para
 dar a los fabricantes el arancel de las dichas mercaderias
 para venderlas a precios subidos, como ellos quieren por no
 auer en estos Reinos mercaderias forasteras, y los mercade-
 res de las dichas ciudades, vnidos con sus inteligencias, co-
 mo estanque, gozan de la comodidad, y beneficio de sus
 fabricas, como ellos quieren. Y la dicha prematica no auia
 de ser en daño del publico: porque antes de la prematica se

auia

auia de poner la tassa a sus mercaderias, y obligarlos de pro-
ueer la cantidad necessaria para el gasto, y vso del publico,
y de dar el terciopelo, damasco, raso, tafetan, y otros paños
de seda a tanto la vara de tanto peso, que con la medida, y el
peso se podia ajustar los precios: y las medias de seda de tá-
tas onças de peso, a tanto el par; y el paño de Segouia, y de
mas paños, y vayetas conforme a la calidad, fineza, y peso de
cada suerte también darle su precio: pero se hizo la dicha pre-
matica sin considerar la malicia de los mercaderes, y se dexò
sin el remedio de la tassa de los precios, los quales se deuián
ajustar por el bien publico para no enriquecer docientos fa-
bricadores en daño de 500j. vassallos. Y si los paños, y otras
manifaturas de seda, y oro de Napoles, Milan, y Sicilia, y hu-
uiesfen entrado en estos Reinos, y las vayetas, perpetuanes
de Inglaterra, sargas, y otros generos de paños, y cosas de
lana de Francia en los tiempos que dura la prematica, es
cosa cierta, que los dichos mercaderes venderian a mas bara-
tos precios las suyas. Porque no dandolas a razon de los pre-
cios de las de fuera del Reino, seria lo pena de no venderlas,
y quedarfe con ellas, siendo cierto, que cada vno va a lo mas
barato. Y para que V. Magestad eche de ver en mi esta ver-
dad, como lo tengo ofrecido en la respuesta sobre el consu-
mo del bellon, dire lo mismo de las mercaderias.

Para ajustar los precios de las vayetas, que son tan caras,
porque se venden las de Inglaterra, y Palencia, a veinte y cin-
co reales la vara, y las de Segouia a quarenta reales, y el gas-
to dellas en estos Reinos es inmenso; y a imitacion de las va-
yetas, sirua de exéplio para que baxen los precios de las de-
mas mercaderias; y se eche de ver la gran ganancia, y junta-
mente la malicia de los que las hazen labrar; y al precio co-
mo las venden facan poco menos de ciento por ciéto de ga-
nancia: y se podrá quitar la malicia, y hazerles voluntaria-
mente baxar los precios, a imitacion de los medicos que
curan las enfermedades del veneno con la triaca compuesta
del mismo veneno. Y siendo V. Mag. seruido para solo el di-
cho efeto, y causa que se haga en beneficio de los vassallos, y
del consumo del bellon, podrá mandar V. Magestad des-
pachar cedula, como se dio el mes de Octubre passado a otro,
para que yo pueda entrar en estos Reinos en el presente año,
y en el que viene por 200j. ducados de las dichas vayetas
para

para que se consigán los dichos beneficios ofrezco de hazer dar las dichas vayetas en esta Corte, a razon de diez y seis reales la vara en bellón, que va a dezir de veinte y cinco reales la vara, como se vende, nueue reales menos por cada vara en beneficio de los vassallos: y sale la cuenta a cincuenta y seis por ciento menos de lo que oy en dia se venden las dichas vayetas: y demas dare 1000. ducados de donatiuo a la Diputacion en bellón para el consumo, y los pagare a razon de 500. ducados cada mes, y quedaran en 20000. ducados en bellón resellado en prouecho de la Real Hazienda: y ademas hare sacar por la dicha cantidad otras tantas mercaderias, y frutos destos Reinos conforme las leyes, y pagare los derechos de la entrada, y salida de las dichas mercaderias en plata doble, o en bellón cō los quarēta por ciento del premio para el cōsumo, cō que los demas que entran y sacan mercaderias destos Reinos tengan la misma obligacion de pagar los derechos en plata. Y aunque en estos Reinos siempre aurá vayetas de Inglaterra mientras no se defienda el vfo de traerlas, se sirua V. Magestad de no dar cedula a otros por el dicho tiempo que metan en estos Reinos las dichas vayetas, porque se haria subir los precios en Inglaterra, y no se podrían dar a diez y seis reales la vara a los vassallos; y védria a suceder, como en el precio del cobre, que auiendo los años passados el Real Cōsejo de Hazienda hecho assiētos con muchos a diferētes precios, todos para cumplir con sus assientos lo comprauan en Alemania como podian, y lo hizieron subir tanto, que V. Magestad lo ha pagado hasta treinta y quatro ducados el quintal, en plata doble. Y si toda la compra huuiesse passado por vna mano, no huuiera subido el precio del cobre en Alemania; y la Real Hazienda no lo auria pagado a mas de veinte ducados el quintal, como era su precio ordinario. Y quãdo V. Magestad quisiere suspender la dicha licencia, lo podra siēpre hazer, con tal que yo no tenga obligacion de pagar los dichos 1000. ducados, y se me buelua la cantidad que huuiere pagado: pues todo esto lo hago sin fin alguno de interes, sino solo por seruir a V. Magestad y por beneficio de los vassallos. Y quanto antes se hiziere el consumo del bellón, y baxare los precios de las mercaderias en estos Reinos, tãto mas presto se conocera la vtilidad del publico. Y podra V. Magestad siendo seruido mādár con su Real cedula, que los vassallos de sus Reinos, y Estados de Napoles, Sicilia, Milan, y Flandes puedan entrar en estos Reinos de Castilla todos generos de mercaderias,

E

rias,

rias, de lana, seda, y oro, y otras que se labren en los dichos Reynos y Estados, las quales no se deue tener por forasteras: pues son desta Real Corona, y concurren siempre como vassallos en todas las cargas, y pagamentos de paz, y guerra que se ofrecen por seruicio desta Monarquia, como lo hazé los destos Reynos: y aquellos vassallos sienten, q̄ sean tratados como forasteros, por no poder libremente embiar a estos Reynos sus mercaderias, y con ellas tratar, y negociar cō los demas vassallos de su mismo Rey, y señor: y que se diga, sus mercaderias no tienen mas priuilegio que las de los rebeldes de Olanda, o de los que no son vassallos de V. Magestad: y tanto mas que las mercaderias de aquellos Reynos, y Estados que entran en estos, pagan a la Real Hazienda doblados derechos de los dacios, y aduanas de Italia a la salida, y los que pagan a la entrada en estos Reynos: y las que entran de otros Reynos, y Estados, que no son de V. Magestad, tiene la Real Hazienda solo vn beneficio de los derechos de la entrada en España: y siendo los dichos vassallos tã fieles, y q̄ con tanto amor firuen a V. Magestad con sus personas, y haciendas, se firua conforme a su Real grãdeza de mandar declarar por su Real cedula, que los dichos vassallos no seã, ni esten comprehendidos en las dichas prematicas; y que puedan entrar en estos Reynos todos generos de sus mercaderias, que serà con mucho prouecho de la Real Hazienda; y q̄ vengan con testimonio de la justicia de como las tales mercaderias se han labrado, y fabricado en aquellos Reynos, y Estados; que los son por la gracia de Dios de V. Magestad, y ellos sus fieles vassallos, para que tengan algũ priuilegio mas de los que no lo son: pues esta diferencia se haze en todos los demas Reynos, y Estados de Europa, pagando los forasteros mayores derechos de las mercaderias, que los naturales, y vassallos; y en estos Reynos, todos son iguales estrangeros, y vassallos. Y la dicha merced, y diferencia, se firua V. Magestad de hazerla en particular a los del Estado de Milan, que lo son tan fieles, como la experiencia lo ha mostrado, y lo muestran en todas las ocasiones del Real seruicio de V. Magestad, como es notorio; y por esso estan pobres, y affigidos de tantas guerras, armadas, y exercitos que han sustentado, y sustentan de tantos años a esta parte: que alomenos V. Magestad les conceda priuilegios de honras, y que puedan socorrerse, y ayudarse con sus mercaderias; y con ellas pagar las cargas, los juros, y censos de los debitos que tienen sobre si causados por seruicio de V. Magestad, y de

de su Real Corona, cosa que estimaran por particular merced de mano de V. Magestad.

Tambien suplico a V. Magestad con toda humildad, se sirua en beneficio de mi patria de procurar, que la Republica de Genoua elija para las ferias de los cambios la ciudad de Alexandria, o Tortona, que no estan, lexos dos leguas de Noue, donde solian hazer las dichas ferias, o en Final, que està en medio de su Estado, y no ay mas camino de lo que ay de Genoua a Noue, que despues de las guerras con el Duque de Saboya, y perdida de la dicha villa la Republica las ha puesto a Massa del Principe del dicho nombre, treinta millas mas lexos. Y sera de mayor comodidad para los hombres de negocios, que lo estimaran en mucho todos hazer las dichas ferias en vna de las dichas ciudades, o en Final. Y que V. Magestad se sirua, que la Republica haga, que los dichos negociantes escojan vna de las dichas ciudades, o la villa del Final para las dichas ferias, como las solian hazer en Placencia, y Noue, que serà de mucho beneficio para el dicho Estado, y en particular para las dichas ciudades, y comodidad de los vassallos para los negocios. Y esta buena correspondencia, la Republica de Genoua, y los hombres de negocios la deuen al Estado de Milan. Y todo resultara en seruicio de V. Magestad, y prouecho de su Real Hazienda. Y guarde Dios la Catolica, y Real persona de V. Magestad, como la Christiandad ha menester, Madrid a 26. de Enero 1627.

Gerardo Basso.

21

de la Real Corona, que es el mayor por parte de la
 mano de V. Magestad.
 También suplico V. Mag. que se ponga en
 conocimiento de V. Mag. que yo he en el
 uso de las cartas de población de las
 Torreonas que no es en las de 1500, sino
 hazer las dichas cartas en el fin de que
 yo, no ay mandamiento de lo qual yo
 pues de las que yo he en el Dado de Saboy y de
 las villas Republicanas de la ciudad de
 el nombre de las villas que yo he en
 de parte de los señores que los mandaron
 a lo que yo he en las cartas de población
 con las villas de V. Mag. que yo he
 los dichos negociantes que yo he en
 villa de Lion qualquier que yo he
 fechos y no, que yo he de los dichos
 yo, que yo he en las cartas de población
 y que yo he en las cartas de población
 publicas de las villas que yo he en
 de las cartas de población que yo he en
 hecho de las villas que yo he en
 peticiones de las villas que yo he en
 de las cartas de población que yo he en